

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día viernes 7 de mayo de 2021 a las a las 10:14 a.m., fue repartida la presente demanda por parte de apoyo judicial a esta célula judicial. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE TENENCIA-LEASING
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ OSORIO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00485 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ OSORIO observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar al Despacho el hecho quinto de la demanda, en sentido de indicar si lo que se hizo por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., fue un endoso o una cesión del contrato de leasing, lo anterior de conformidad al documento citado en el cual se consignó una cesión del contrato.
2. Deberá allegar el documento donde se acredite que el señor ÓSCAR OCAMPO SAAVEDRA era el representante legal de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para el momento que cedió el contrato de Leasing a favor de la entidad aquí demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., toda vez, que de los documentos aportados no advierte tal calidad.

3. Deberá allegar la constancia de notificación de cesión del contrato de leasing, al demandado.
4. Deberá indicarle al Despacho en qué lugar circula el vehículo a fin de determinar la competencia territorial.
5. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares
6. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto indicar como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección aportada corresponde a la del accionado.
7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2737e8aaff7eca58d6e86cb985ec1abe117a6bd38639238be22b0afc33ba6713

Documento generado en 27/05/2021 01:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario